



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los apoderados judiciales de ambas partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de 4 meses. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Abril 28 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 441

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. Vs. SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIO PUBLICO AUTONOMO E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS".

RAD: 2021-00279-00

Cartago, Valle, Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y observando que en archivo No. 23 y 24 del expediente virtual obra solicitud de suspensión del proceso por el termino de 4 meses por cuanto las partes se encontraban en proceso de conciliación, el juzgado accede a esta petición y procede a señalar la hora de **las 09:00 a.m. del 11 del mes de julio del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,** advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. **Así mismo se informa que**

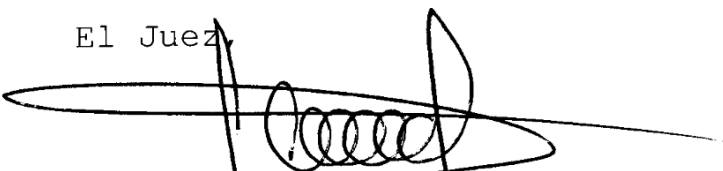
no habrá lugar a otro aplazamiento de la audiencia de conformidad con el inciso 5 del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 062

**El auto anterior se notifica hoy
Mayo 2 DE 2023**

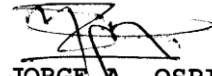
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciere a través de escrito en archivo 15 del expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Abril 18 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 441**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ARTURO JURADO HERNANDEZ. Vs. ELIECER HOYOS VELASQUEZ.

RAD: 2022-00116-00

Cartago, Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la entidad demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá pronunciarse respecto a lo manifestado en el hecho 13, en cuanto a la razón por la cual se terminó la relación laboral el día 30 de abril de 2021, ya que solo se pronunció sobre la fecha de su terminación.

b) Se observa que las respuestas desde los hechos 16 al 29 expresan que *"no le consta, que sea probado dentro del proceso"*, sin embargo, considera el despacho que estos hechos señalan acciones directamente realizadas o dejadas de realizar por el demandado, *que solo le atañen a este*, por lo que deberá responder si son ciertos o no lo son, manifestando igualmente las razones de sus respuestas.

c) No hubo pronunciamiento respecto de la pretensión segunda que habla sobre las diferencias de salarios, por lo que tendrá que referirse a ella de manera expresa.

d) No hubo pronunciamiento respecto a las pretensiones tercera, cuarta, octava, novena y décima referentes a recargos nocturnos ordinarios, recargos dominicales y festivos causados, condena sobre diferencias dinerarias de salarios y condena por los mismos recargos, por lo que deberá de referirse a ellas de manera expresa.

e) Así mismo, no se avizora pronunciamiento respecto de la pretensión 15, la cual habla de los aportes a la seguridad social, por lo que tendrá que referirse a ella de manera expresa.

f) Deberá agregar los hechos y razones de derecho, tal como lo fundamenta el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

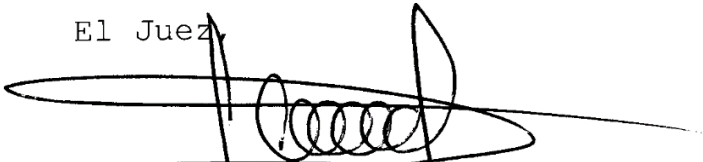
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 062

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 2 DE 2023**

EL SECRETARIO _____